

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 2 DE JULIO DE 2001.**

En la Sede del Parlamento, siendo las once horas del día dos de julio de dos mil uno, se celebra sesión de la Comisión para la discusión de los criterios rectores de la reforma del sistema electoral, con la asistencia de los siguientes miembros:

Don José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, Presidente

Don Alfredo Miguel Belda Quintana, Vicepresidente  
G.P. Coalición Canaria-CC

Don Julio Cruz Hernández, Secretario  
G.P. Socialista Canario

Don José Alcaraz Abellán  
G.P. Socialista Canario

Don Augusto Pablo Brito Soto  
G.P. Socialista Canario

Don Pablo Matos Mascareño  
G.P. Popular

Asimismo asisten los siguientes señores diputados:

Don José Miguel González Hernández, en sustitución de Don Antonio Ángel

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 2 DE JULIO DE 2001.**

Castro Cordobez

G.P. Coalición Canaria-CC

Don José Miguel Barragán Cabera, en sustitución de Don José Mendoza Cabrera

G.P. Coalición Canaria-CC

Doña María Belén Allende Riera, en sustitución de Don Tomás Padrón  
Hernández G.P. Mixto

Asisten Don Jorge Méndez Lima, Don Fernando Ríos Rull, y Don Pedro Lasso  
Purriños.

Asiste el Letrado-Secretario General Don Manuel Aznar Vallejo.

Abierta la sesión se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día:

**1.- EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO:**

**ASISTENCIA DE EXPERTOS.**

El Sr. Presidente concede la palabra al primero de los comparecientes citados,  
Don Jorge Méndez Lima.

El Sr. Méndez Lima empieza su exposición aludiendo a los principios que han de

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 2 DE JULIO DE 2001.**

informar el sistema electoral, entre los que menciona el pluralismo político, la representación proporcional y la representación territorial. Se refiere a continuación a la necesidad de que el sistema electoral canario se desprenda del carácter transitorio con el que fue plasmado en el Estatuto de 1982. Califica, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, el sistema electoral como un elemento clave del sistema de gobierno, consideración que, a su juicio, comporta que la creación de otras circunscripciones o la disolución anticipada de la Cámara sólo podrían hacerse mediante una norma de rango estatutario. Analiza a continuación los distintos elementos determinantes del contenido del sistema electoral. Alude así a la transitoriedad de la que dice que no ha merecido reproche alguno por parte del Tribunal Constitucional, de lo que se deduce que constitucionalmente no es exigible una reserva de estatutariedad bastando con una remisión correcta a la ley que deba desarrollarlo; lo que, a su juicio, sí debe tenerse en cuenta es que esta ley está sometida a una mayoría muy cualificada que le da una especial estabilidad. El segundo elemento que analiza es el de la distribución de escaños, respecto a la cual, el compareciente opina que la asignación debe hacerse, como regla, en relación a la población y que la representación propiamente territorial sólo puede jugar como una excepción correctiva de la norma general. Alude a la asignación fija de escaños contenida en el Estatuto que, a su juicio, responde a la composición de equilibrios internos políticos que caracterizan las instituciones de la Comunidad Autónoma. En su parecer, tal vez sería mejor que la asignación se hiciera con un mínimo igualitario para cada circunscripción y que el resto de escaños se distribuyera proporcionalmente a la población. Estima que los diez escaños posibles aún no aprovechados deben utilizarse, en su caso, para corregir la asignación ya efectuada y no para crear una nueva circunscripción, pues se debe dotar de cierta flexibilidad para acomodar la distribución de

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 2 DE JULIO DE 2001.**

escaños a la realidad demográfica cambiante. Por último centra su análisis en el asunto de las barreras electorales, llamando la atención sobre que las dos barreras electorales no se corresponden con la existencia de una doble circunscripción. A su juicio, la barrera regional debe ser calificada como residual de primer grado e indica que no cumple una función constitucional clara. Señala que Baleares no cuenta con la tal barrera electoral y que el Tribunal Constitucional al analizar la conformidad del sistema de aquel archipiélago no la exigió. Sostiene que la barrera regional persigue que no se pierdan votos dando a éstos virtualidad incluso en circunscripción diferente en la que fueron emitidos. Por último, destaca que es lícito que el costo en votos de cada escaño sea distinto en cada una de las diversas circunscripciones electorales.

La Sra. Allende Riera (G.P. Mixto) le pregunta al compareciente su opinión sobre la valoración que le merece la proposición de ley del Grupo Parlamentario Mixto, sobre la función de la barrera regional, sobre la disolución anticipada de la Cámara, y sobre la posibilidad de que parte de los diputados sean designados por los Cabildos.

El compareciente responde que a su juicio la proposición de ley entra dentro de los parámetros constitucionales y estatutarios; que tiene dudas sobre la posibilidad del trasvase de votos de unas a otras circunscripciones; que la posible disolución anticipada sólo sería factible mediante una reforma del Estatuto; y que la designación eventual de diputados por los Cabildos en el poder legislativo autonómico lo es en la actualidad a través de la Comisión General de Cabildos.

El Sr. Matos Mascareño (G.P. Popular) cuestiona sobre si, habida cuenta de la

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 2 DE JULIO DE 2001.**

infrarrepresentación de ciertas islas y la sobrerrepresentación de otras, en atención a los diputados que tienen asignados, la doble barrera insular y regional no debe entenderse como un elemento corrector del sistema total. Pregunta, igualmente, sobre si sería posible introducir una circunscripción regional sin una previa modificación del Estatuto y si al compareciente le parece irrelevante el distinto valor de los votos en cada circunscripción en su traducción a escaño.

El compareciente responde que a su entender la representación territorial no debería suponer más allá de un 20% de corrección sobre el elemento puramente poblacional. Insiste en que lo característico de la transitoriedad del sistema electoral predeterminado en nuestro Estatuto es su carácter meramente formal, por cuanto materialmente no se trata de normas de derecho intertemporal. Por último, indica que a su juicio la introducción de una circunscripción regional sólo podría hacerse a través de su introducción en el articulado del Estatuto.

El Sr. Alcaraz Abellán (G.P. Socialista Canario) pregunta sobre si la subida al treinta por ciento de la barrera insular tenía que llevar aparejada la subida al seis por ciento de la barrera regional, y cuestiona sobre si la doble barrera impide o menoscaba el pluralismo político.

El compareciente responde que de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional la barrera insular corrige y modula la barrera regional, pero que en realidad, a su juicio, el juego de ambas es justamente al revés. Entiende que cuanto más altas son las barreras menor es la representatividad del sistema.

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 2 DE JULIO DE 2001.**

El Sr. González Hernández (G.P. Coalición Canaria-CC) recalca que los diputados son diputados regionales o autonómicos y se pregunta si la representación poblacional y territorial se disociara en dos cámaras, tal hipotética reforma no iría en detrimento de las islas menores, pues si ello fuera así la cámara poblacional tendría preponderancia sobre la territorial. Por último, quiere saber la opinión del compareciente sobre el hecho de que varias Comunidades Autónomas han introducido el mecanismo de disolución anticipada aun cuando no lo tenían recogido en su Estatuto.

El Sr. compareciente responde que, respecto a la última cuestión suscitada, efectivamente varias Comunidades Autónomas han realizado tal reforma sin que hayan sido recurridas y que, en todo caso, duda que el Tribunal Constitucional rechazara tal posibilidad. Reafirma que la barrera regional tiene como consecuencia el aprovechamiento al máximo de todos los votos emitidos y en cuanto a la posibilidad de una doble cámara opina que solamente sería viable con reforma del Estatuto y dentro de un sistema federal.

Abandona la sala el primer compareciente y entra en la misma D. Fernando Ríos Rull.

Una vez que le ha sido concedida la palabra, el Sr. Ríos Rull comienza su exposición aludiendo a la naturaleza jurídica del Estatuto y su integración en el bloque de la constitucionalidad. Se refiere a la triple paridad que subyace en la redacción del Estatuto y luego aborda el asunto de las barreras subrayando al respecto que la reforma

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 2 DE JULIO DE 2001.**

del año 1996 rebajó el rango normativo de su regulación, posibilitando su conformación en norma infraestatutaria. Recuerda que la doctrina del Tribunal Constitucional ha consagrado la licitud y validez del sistema electoral canario añadiendo que, en su opinión, sin embargo, el cómputo de votos emitidos en circunscripción distinta violenta la natural relación entre el elector y el elegido. Destaca que la proporcionalidad es un rasgo que en la doctrina del Tribunal Constitucional es únicamente una tendencia. Estudia a continuación el significado ambivalente del término proporcional que emplea el tenor del art. 152.1 de la Constitución. Las barreras actuales conforme a la jurisprudencia constitucional están en el borde de su licitud, de tal manera que no existe posibilidad de aumentarlas. A su juicio, las barreras no son neutrales puesto que las islas periféricas, que son las menos pobladas, no pueden acogerse indistintamente a uno y otro de los topes, de lo que se deduce que su implantación favorece a las fuerzas políticas que se presentan en varias islas, particularmente a las que tienen implantación en Tenerife y Gran Canaria.

En cuanto a la proposición de ley del G.P. Mixto, sostiene que encaja en el parámetro estatutario correspondiente y que cualquier rebaja en las barreras la considera como constitucional. Opina que es cierto que rompe la triple paridad originaria, pero que no ve inconveniente alguno en que se mantenga una simple doble paridad. Acaba su exposición formulando una propuesta de “lege ferenda” y se muestra partidario de la bicameralidad del Parlamento de Canarias. Entiende que nuestra Comunidad Autónoma está fuertemente descentralizada y que una asamblea bicameral no chocaría con el art. 152 de la Constitución. En la primera cámara se concentraría la representación poblacional, controlada naturalmente por las islas mayores, mientras que en la segunda cámara se articularía la representación territorial, con preponderancia de las islas

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 2 DE JULIO DE 2001.**

menores. La segunda cámara tendría una intervención limitada en los procedimientos legislativos, pues sólo tendría concedido un poder de veto sobre las decisiones de la primera.

A continuación se abre un turno de preguntas de los distintos miembros de la Comisión.

La Sra. Allende Riera pregunta cómo se podría atender a una mayor proporcionalidad del voto, a lo que contesta el compareciente diciendo que se trataría de compaginar el sistema proporcional y el mayoritario.

El Sr. Matos Mascareño pregunta si el sistema de barreras perjudica a determinadas islas, a lo que responde el Sr. Ríos Rull indicando que las barreras van en detrimento de algunas islas dado que las candidaturas que se presenten únicamente en las menos pobladas ven mermadas sus posibilidades de éxito.

Luego de un intercambio de opiniones entre el Sr. Matos Mascareño y el Sr. Ríos Rull interviene el Sr. Brito Soto (G.P. Socialista Canario), quien opina que el sistema bicameral propuesto iría en perjuicio precisamente de las islas menores, ya que la mera atribución de veto a la segunda de las cámaras supone un menor papel de las islas periféricas en relación a la situación actual. A su juicio lo que debe hacerse es ajustar el sistema electoral actual de tal manera que se logre, por un lado, aumentar la representación poblacional de las islas mayores y mitigar la barrera insular que es demasiado alta y que propicia que terminadas formaciones aun teniendo un notable

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 2 DE JULIO DE 2001.**

número de votos no logren escaño alguno.

El Sr. Ríos Rull responde que los males apuntados no derivan propiamente del sistema electoral sino del sistema de partidos vigente. Por otro lado, entiende que con la propuesta de parlamento bicameral las islas menores no saldrían perjudicadas.

A continuación el Sr. Belda Quintana (G.P. Coalición Canaria-CC) toma la palabra para indicar que a su juicio las barreras electorales no deben enjuiciarse como elementos aislados, sino como parte del sistema en su conjunto, ya que ambas barreras en realidad se complementan. Luego cuestiona sobre si la reforma a emprender podría comprender no solamente los elementos para los que el Estatuto reclama una ley cualificada, sino también aquellos otros asuntos que contenidos en la Ley Electoral de 1987 necesitan ya de una urgente actualización. Pregunta luego sobre si, en opinión del compareciente, la introducción de una circunscripción electoral requeriría de una modificación estatutaria y si cabría establecer la facultad de disolución de la Cámara mediante previsión meramente legal.

El Sr. Ríos Rull responde que, a pesar de la triple paridad, nunca se ha votado por territorios y que a su juicio la declaración del Tribunal Constitucional sobre la licitud de las barreras está motivada por la tendencia del Alto Tribunal a preservar los contenidos de los Estatutos. Señala que no habría inconveniente para que la futura ley electoral abordara la actualización de la Ley de Medidas de 1987. Indica que a su juicio la circunscripción electoral regional sólo podría ser implantada mediante una reforma del Estatuto. Por último, manifiesta que la posibilidad de disolución anticipada de las cámaras sí que

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 2 DE JULIO DE 2001.**

podría ser asumida por una ley.

Interviene el Sr. Presidente para resaltar que los resultados de las elecciones de 1999 excepto lo que concierne a la isla de Lanzarote serían más o menos los que se dieron en la realidad cualquiera que fuera la fórmula que se hubiera adoptado.

Terminada la exposición del Sr. Ríos Rull abandona la sala, entrando en la misma D. Pedro Lasso Purriños.

La Sra. Allende Riera pregunta al compareciente si existen sistemas electorales donde, aplicándose la ley D'Hont, no existan barreras de topes; también pregunta si el sistema actual quiebra algún principio constitucional.

El Sr. Lasso Purriños responde que la adopción del sistema proporcional es en la actualidad jurídicamente unánime, y que la clave no está en la barrera sino en la definición de la circunscripción electoral, en la asignación de escaños y en la fórmula de reparto. A su entender, existiendo pocos diputados a repartir la barrera electoral es ociosa, bastando con la aplicación de la ley D'Hont. A su juicio no debe sacralizarse la fórmula de la triple paridad que se adoptó en principio como un sistema de equilibrios que comportaba poca confianza en la misma implantación del sistema autonómico. Sostiene que se debería optar por un sistema de reparto de un número fijo de diputados por cada isla, asignando el resto de escaños en proporción a la población, de tal forma que el número final de escaños a repartir pudiera variar de unas elecciones a otras de acuerdo con la fluctuación poblacional.

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 2 DE JULIO DE 2001.**

A continuación interviene el Sr. Matos Mascareño, quien se pregunta si en un sistema electoral como el nuestro donde se da una infrarrepresentación poblacional y una superrepresentación territorial, las barreras no jugarían como elemento corrector que salvaría la adecuación del sistema a los parámetros constitucionales.

Responde el Sr. Lasso Purriños que en su opinión la asignación de diputados a cada isla no tiene que ver con los restantes elementos del sistema. Critica que la pervivencia de la transitoriedad del sistema haya generado la conciencia errónea de un derecho consolidado de cada isla a los diputados que en este momento tiene asignados.

Interviene a continuación el Sr. Brito Soto quien subraya que el pronunciamiento positivo del Tribunal Constitucional sobre la licitud de la reforma del Estatuto de 1996, condiciona el análisis del problema. En su opinión no ha llegado el momento de una mutación radical del sistema, extremo que no se evidenciará hasta que el aumento poblacional de ciertas islas, singularmente la de Fuerteventura, haga quebrar las bases en que se asienta nuestro sistema electoral. Hasta ese momento, lo que se impone es un mero ajuste seguramente moderando la barrera electoral y dando una mayor representación a las islas mayores, por su mayor peso poblacional. Compara los dos sistemas electorales de los años 1982 y 1996, criticando este último en tanto en cuanto es la traducción de una especulación interesada para dejar fuera a determinadas fuerzas políticas. Insiste en que a las alturas de los trabajos de la Comisión todavía existen interrogantes sobre la viabilidad jurídica de circunscripción regional, de la disolución anticipada y de la conveniencia de la modernización de la Ley de Medidas del año 1987.

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 2 DE JULIO DE 2001.**

Le contesta el Sr. Lasso Purriños analizando los diferentes resultados que se darían según las distintas fórmulas propuestas, insistiendo en que los cambios se contraerían al origen de los diputados pero no al equilibrio de fuerzas resultante.

Interviene por último el Sr. Barragán Cabrera (G.P. Coalición Canaria-CC) para insistir en que despejada la duda de ilegalidad por el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, la cuestión queda a la decisión política de las fuerzas representadas en la Cámara. Por último, indica que la triple paridad fue un equilibrio adecuado en su tiempo pero que no forzosamente ha de perpetuarse.

El Sr. Presidente procede a levantar la sesión cuando son las catorce horas y veinte minutos.

**VºBº**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,**

**EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,**

**Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.**

**Fdo.: Julio Cruz Hernández.**